

Bogotá, D.C.,

Doctora

**JAZMIN JOHANNA ARIAS AMÉZQUITA**

Abogada

Carrera 7 No. 17 – 01 oficina 816

Correo electrónico: xxxxxxxxxxxxxxxx

Ciudad

**Referencia:** Su comunicación radicada en esta entidad con el número **CRE010048785**

Respetada Señora:

Hemos recibido su comunicación radicada con el número de la referencia en la cual indica:

1. *“¿Se presenta una situación de control conforme lo establecido en el régimen de Matrices y Subordinadas cuando en una sociedad S.A.S. uno de los socios cuenta con más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria?”*
2. *¿Cuándo se presentan situaciones de control en una S.A.S.?*

Al respecto, en primer lugar, consideramos importante precisar que las situaciones de control se producen cuando una persona natural o jurídica (matriz o controlante) tiene una participación accionaria que le otorgue el control o una posición dominante sobre las decisiones de una sociedad (subordinada o controlada).

Es así, que las situaciones de control se configuran, cuando se cumple uno de los siguientes presupuestos legales:

- Cuando más del 50% del capital pertenezca a la matriz, directamente o por intermedio o con el concurso de sus subordinadas, o de las subordinadas de éstas. Para tal efecto no se computarán las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto.
- Cuando la matriz y las subordinadas tengan conjunta o separadamente el derecho de emitir los votos constitutivos de la mayoría mínima decisoria en

la junta de socios o en la asamblea, o tengan el número de votos necesarios para elegir la mayoría de los miembros de la junta directiva, si la hubiere.

- Cuando la matriz, directamente o por intermedio o con el concurso de las subordinadas, en razón de un acto o negocio con la sociedad controlada o con sus socios, ejerza influencia dominante en las decisiones de los órganos de administración de la sociedad. (Artículos 26 y siguientes de la Ley 222 de 1995).

Adicionalmente, respecto de las Sociedades por Acciones Simplificadas, de conformidad con el Artículo 2.2.2.41.6.1. del Decreto 667 del 2018, se indicó lo siguiente:

*“... Adiciónese una sección 6 al capítulo 41 del título 2 de la parte 2 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, número 1074 de 2015... “Artículo 2.2.2.41.6.1. Inscripción de la situación de control en sociedades por acciones simplificadas con accionista único persona natural. (...). (subrayado fuera de texto).*

De acuerdo con lo anterior, si un único accionista persona natural es propietario de más del 50% de las acciones en una SAS, dicha circunstancia generaría la consecuente obligación de declarar e inscribir dicha situación de control, puesto que dicha sociedad estaría incurso en la primera de las presunciones de subordinación del artículo 261 del Código de Comercio.

*5. ¿En una sociedad comercial de familia, en especial en una sociedad SAS., cuando se presentan situaciones de control?*

*6. ¿Se aplica en las sociedades S.A.S. de familia el régimen de matrices y subordinadas? ¿O se presenta alguna excepción?*

En atención a sus preguntas 5 y 6 reiteramos lo indicado en la respuesta anterior, así mismo, es de mencionar, que no conocemos excepciones y/o requisitos adicionales o especiales diferentes a los ya expuestos para las Sociedades por Acciones Simplificadas de familia, respecto al registro de situaciones de control.

A efectos de enfatizar lo indicado, es de traer a colación lo dicho por la Superintendencia de Sociedades en su libro Grupos empresariales y control de sociedades en Colombia<sup>1</sup>, así:

*“En cuanto a la aplicación del régimen de matrices y subordinadas en la SAS, llama la atención que a pesar del carácter de sociedad por acciones del nuevo tipo societario regulado en la Ley 1258, no se establecen excepciones respecto de lo dispuesto en el Artículo 30 de la Ley 222 de 1995, en concordancia con el artículo 261 del Código de Comercio, “por los cual quien posea mas del 50% de las acciones deberá cumplir con esta obligación salvo que pueda desvirtuar la presunción de control en la que se encuentra”.*

3. *¿Qué consecuencias jurídicas y obligaciones legales conlleva una situación de control para una sociedad y para el socio controlante?*

En relación con su consulta, de manera general mencionamos algunas obligaciones que se generarían, así:

- La consecuente obligación de declarar e inscribir el control, modificación y/o cancelación, en los términos del artículo 30 de la mencionada Ley 222 de 1995.
- Consolidación de estados financieros de conformidad con el Artículo 35 de la Ley 222 de 1995.
- Prohibición de la imbricación, conforme al Artículo 262 del Código de Comercio.
- En los casos de grupo empresarial, adicionalmente debe presentarse el informe especial de que trata el artículo 29 de la Ley 222 de 1995.
- Adicionalmente, *“si considera que otra persona es el controlante, informar el nombre e identificación de dicha persona. Dicho documento será remitido por la respectiva Cámara de Comercio a la Superintendencia de Sociedades”.* (Artículo 2.2.2.41.6.1. del Decreto 667 del 2018).

4. *¿Las personas naturales y jurídicas pueden ejercer situaciones de control en qué tipo de personas jurídicas?*

---

<sup>1</sup> Andres Gaitán Rozo, Grupos empresariales y control de sociedades en Colombia, Superintendencia de Sociedades 2011 Pág. 112.

De acuerdo con su pregunta, en relación con quienes pueden ejercer el control o la subordinación en una sociedad, la Superintendencia de Sociedades en su Guía Práctica Régimen de Matrices y Subordinadas, ha indicado, que la misma puede ser predicada de cualquier clase de sujeto de derecho, sin distinguir si se trata de personas naturales o jurídicas, societarias o no, rompiendo así el esquema tradicional concedido por el Código de Comercio de 1971, en el que se consideraba que el control siempre debía ser ejercido por un ente societario.

Sin embargo, en relación con las SAS, la Superintendencia de Sociedades, mediante Oficio 220-096185 del 09 de Julio de 2018, se pronunció, así:

*“Se considera que el alcance de la norma solo debe abarcar los casos en los que el accionista único de la SAS **sea persona natural**, teniendo en cuenta que la finalidad de la misma es buscar la eficiencia en el trámite de los pequeños empresarios y, fundamentalmente porque el nivel de control de la sociedad se agota en cabeza de la persona natural respectiva única dueña, que por ese hecho se convierte en su matriz.*

*No obstante, si en la realidad la persona natural no resulta ser la controlante de la SAS, la norma propuesta establece la obligación del verdadero controlante de revelar dicha situación. **“Esta situación en cambio, no se predica del accionista único persona jurídica, como quiera que es probable que dicho accionista tenga un accionista controlante y este último otra matriz y así sucesivamente. Es decir, el nivel de control no concluye necesariamente en el accionista único persona jurídica...”**. (Negrilla fuera de texto)*

*7. ¿Desde que fecha un socio de una sociedad S.A.S. que tenga más del cincuenta (50%) de las acciones de una sociedad, esta obligado a reportar una situación de control y ante que autoridades lo debe hacer?*

*11. ¿Cuánto tiempo tiene una SAS para reportar una situación de control?*

Cuando se presente para inscripción en el Registro Mercantil la constitución de una sociedad por acciones simplificada, en la que el único accionista sea una persona natural, las Cámaras de Comercio suministrarán al constituyente de la sociedad un formato para que este proceda a inscribirse como controlante de la sociedad.

Adicionalmente, el mismo Artículo 2.2.2.41.6.1. del Decreto 667 del 2018, menciona como se debe proceder en las SAS, constituidas con anterioridad en entrada en vigencia de dicha normatividad, así:

*Parágrafo primero: La inscripción a que hace referencia el presente artículo en ningún caso exime a la controlante de la obligación de inscribir la situación de grupo empresarial, así como toda modificación de la situación de control, en los términos previstos en el artículo 30 de la Ley 222 de 1995. En las sociedades por acciones simplificadas constituidas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente artículo, el controlante debe inscribir la situación de control o grupo empresarial en los términos de la norma señalada...”*

De conformidad con lo anterior si la SAS, se constituye con único accionista persona natural, debe reportarse al momento de presentar el documento de constitución en la respectiva Cámara de Comercio, diligenciando el correspondiente formato, por el contrario, si se configuró la situación de control con posterioridad al registro la misma debe inscribirse ante la cámara de comercio correspondiente, dentro de los treinta días siguientes a su configuración (Artículo 30 de la Ley 222 de 1995).

*8. ¿Cuál es la consecuencia que traería para la sociedad y para el socio no reportar la situación de control? ¿existe alguna multa o sanción? ¿Cómo se cuantifica la multa o la sanción?, cual es la fórmula para determinarla?*

La consecuencia por la no inscripción equivale a sanciones económicas impuestas por la Superintendencia de Sociedades o financiera según el caso, atendiendo las facultades establecidas en el artículo 86 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de la discrecionalidad punitiva y de los criterios de graduación de la sanción establecidos en el artículo 50 del CPACA<sup>2</sup>.

*9. ¿Cuál es el proceso a seguir si se presenta una situación control en una SAS?*

---

<sup>2</sup> ARTÍCULO 50. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas

La solicitud de registro debe presentarse en la cámara de comercio correspondiente al lugar donde se encuentra matriculada (domicilio principal), la sociedad controlante y la o la(s) sociedad(es) subordinada(s).

El documento privado debe contener:

- Nombre, domicilio, nacionalidad y actividad de la persona natural o jurídica controlante.
- Nombre, domicilio, nacionalidad y actividad de las sociedades subordinadas.
- El presupuesto legal que dio lugar a la situación de control o de grupo empresarial respecto de cada una de las sociedades subordinadas.
- La indicación de la fecha en que se configuró la situación de control o de grupo empresarial.
- Firma de la controlante o de su representante legal.

El registro o inscripción de situaciones de control y/o grupos empresariales causa o genera derechos de inscripción y adicionalmente, un impuesto de registro a favor del Departamento de Cundinamarca y del Distrito Capital de Bogotá.

*10. ¿Qué pasos debe seguir un socio y una sociedad que no haya reportado una situación de control y la misma se presente desde hace ya varios años?*

En relación con el registro, se debe presentar el respectivo documento en la cámara de comercio del domicilio de la matriz y controlante, cumpliendo los requisitos mencionados anteriormente, no obstante, adicional al pago de derechos de inscripción e impuesto de registro se generará una sanción por extemporaneidad, equivalente a interés moratorio por mes o fracción de mes sobre el valor del impuesto a liquidar, sin perjuicio de la posible sanción que pueda imponer la Superintendencia correspondiente.

Finalmente, sus preguntas respecto de las situaciones de control exceptuadas del régimen de matrices y subordinadas y los conceptos o resoluciones emitidas por la Superintendencia de Sociedades en este sentido; de manera atenta le sugerimos sean elevadas de manera puntual ante dicha entidad.

En los anteriores términos se ha dado contestación a su consulta, no sin antes anotarle que los efectos del presente pronunciamiento son los descritos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.<sup>3</sup>

En los anteriores términos hemos dado respuesta a su petición.

Cordialmente;

**Original firmado**

**VICTORIA VALDERRAMA RIOS**

Jefe de Asesoría Jurídica Registral

Proyectó: SAB  
Sin Matrícula

---

<sup>3</sup> Reglamentado Ley 1755 de 2015